

CARROCERA

Por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión de fecha 9 de octubre de 2003, se aprobó provisionalmente la imposición, supresión y modificación de la ordenación de tributos locales, conjuntamente con las aprobaciones y modificaciones de las correspondientes Ordenanzas Fiscales. No habiéndose presentado reclamaciones al acuerdo durante el período de exposición pública, mediante inserción de anuncio en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA nº 256 de fecha 7 de noviembre de 2003, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se eleva a definitivo el acuerdo hasta entonces provisional.

En cumplimiento del artículo 17.4 de la Ley de Haciendas Locales se publica el texto íntegro del acuerdo y el texto íntegro de las Ordenanzas Fiscales y sus modificaciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 de la citada Ley, contra este acuerdo definitivo los interesados legítimos podrán interponer, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, conforme a lo dispuesto en el artículo 107.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

Carrocera, 9 de diciembre de 2003.—EL ALCALDE, Trinitario Viñayo Muñiz.

* * *

TEXTO ÍNTEGRO DEL ACUERDO

“Vistos los expedientes tramitados a los efectos de la imposición, supresión y modificación de la ordenación de determinados tributos, los Informes de Secretaría y de Intervención y las Memorias Económico-Financieras redactadas por la Alcaldía, en su caso, la Corporación por la mayoría absoluta del número legal de sus miembros, según establece el artículo 47.3.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, acuerda:

1º.—Aprobar la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

2º.—Aprobar la supresión de la Tasa por Tránsito de ganado, incluida dentro de las tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA nº 299 de fecha 30 de diciembre de 1989, y todas sus modificaciones posteriores.

3º.—Aprobar la supresión de la Tasa por Rodaje y arrastre de vehículos que no se encuentren gravados por el I.V.T.M., incluida dentro de las tasas por utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA nº 299 de fecha 30 de diciembre de 1989, y todas sus modificaciones posteriores.

4º.—Aprobar la supresión de la Tasa por Prestación del servicio de fotocopias, incluida dentro de las tasas por prestación de un servicio público o la realización de una actividad administrativa en régimen de derecho público de competencia local, publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA nº 299 de fecha 30 de diciembre de 1989, y todas sus modificaciones posteriores.

5º.—Aprobar la supresión de la Tasa por Recogida de basuras en el Barrio General Yagüe y en el Barrio de La Magdalena, incluida dentro de las tasas por prestación de un servicio público o la realización de una actividad administrativa en régimen de derecho público de competencia local, publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA nº 299 de fecha 30 de diciembre de 1989, y todas sus modificaciones posteriores.

6º.—Aprobar la modificación del artículo 6 de la Tasa por Apertura de establecimientos, incluida dentro de las tasas por prestación de un servicio público o la realización de una actividad administrativa

en régimen de derecho público de competencia local, publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA nº 299 de fecha 30 de diciembre de 1989, y modificada con fechas 19 de octubre de 1998 y 8 de noviembre de 2001.

7º.—Aprobar la modificación del artículo 5 de la Tasa por Licencias urbanísticas, incluida dentro de las tasas por prestación de un servicio público o la realización de una actividad administrativa en régimen de derecho público de competencia local, publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA nº 299 de fecha 30 de diciembre de 1989, y modificada con fechas 19 de octubre de 1998 y 8 de noviembre de 2001.

8º.—Aprobar la imposición y ordenación de la Tasa por Alcantarillado, incluida dentro de las tasas por prestación de un servicio público o la realización de una actividad administrativa en régimen de derecho público de competencia local, y simultáneamente la correspondiente Ordenanza Fiscal y su tarifa.

9º.—Aprobar la imposición y ordenación de la Tasa por Suministro de agua potable a domicilio, incluida dentro de las tasas por prestación de un servicio público o la realización de una actividad administrativa en régimen de derecho público de competencia local, y simultáneamente la correspondiente Ordenanza Fiscal y su tarifa.

10º.—Exponer los expedientes a información pública mediante publicación de anuncios en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, por espacio de treinta días, contados a partir del siguiente al de inserción del correspondiente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, dentro de los cuales los interesados a que se refiere el artículo 18 de la Ley 39/1988, podrán examinarlos y presentar reclamaciones, en su caso.

11º.—Que se dé cuenta al Pleno de las reclamaciones que se formulen, a fin de su resolución con carácter definitivo. Caso de no presentarse éstas, este acuerdo provisional se entenderá definitivamente adoptado, sin necesidad de acuerdo plenario.

12º.—Que el acuerdo definitivo o el provisional elevado a definitivo y el texto íntegro de las Ordenanzas y de sus modificaciones, se publique en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA para su vigencia y posible impugnación jurisdiccional, tal y como establece el artículo 17.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

13º.—Que el acuerdo definitivo y el texto íntegro de las Ordenanzas y de sus modificaciones se comuniquen a la Delegación de Hacienda y a la Junta de Castilla y León, para su conocimiento”.

* * *

siendo de su cargo los gastos que ocasione la renovación, reparación y demás instalaciones de tipo general.

2. Todas las obras de acometida desde la red general de saneamiento, titularidad de este Ayuntamiento, hasta el inmueble objeto del servicio, así como la reparación de las averías producidas en las mismas, serán por cuenta del propietario, usufructuario o titular del dominio útil del mismo, si bien se realizarán bajo la dirección del Ayuntamiento y en la forma y condiciones que por el mismo se determinen. Una vez realizada la obra pasará a ser de dominio público.

3. Las obras de distribución en el interior de las fincas podrán ser hechas libremente por el concesionario, aunque sujetas a inspección del Ayuntamiento.

4. El Ayuntamiento se reserva el derecho a inspeccionar en cualquier momento la acometida antes referida, así como la totalidad de la instalación del usuario.

ARTÍCULO 8º.—Cuota tributaria.

La cuota tributaria aplicable será:

1. Por la concesión de licencia o autorización de acometida a la red general de saneamiento municipal, que se exigirá por una sola vez: 120,20 euros.

2. Por la prestación del servicio de alcantarillado, tratamiento y depuración de aguas residuales e inspección de alcantarillas particulares: 12,00 euros anuales por inmueble.

ARTÍCULO 9º.—Exenciones y bonificaciones.

No se contemplan exenciones ni bonificaciones en la exacción de la tasa por alcantarillado.

ARTÍCULO 10º.—Devengo.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red general de saneamiento municipal. El devengo por esta modalidad de la tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la oportuna licencia de acometida, y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo tendente a su autorización.

2. Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales y su depuración, tienen carácter obligatorio para todas las fincas del Municipio que tengan fachada a las calles, plazas o vías públicas en que exista red general de saneamiento, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de 100 metros, devengándose la tasa aún cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la citada red.

ARTÍCULO 11º.—Declaración, recursos e ingresos.

1. La inclusión inicial en el Padrón cobrador de la tasa por alcantarillado se hará de oficio, una vez concedida la autorización de acometida a la red, o se tenga conocimiento de la efectiva acometida.

2. Los sujetos pasivos, o en su caso, los sustitutos de los contribuyentes, formularán las declaraciones de alta y baja en el padrón de la tasa en el plazo de un mes desde que se produzca la variación en la titularidad.

3. Los cambios de titularidad surtirán efecto a partir del año siguiente a aquel en que se produzcan.

4. Las cuotas exigibles por esta tasa se liquidarán y recaudarán en un único recibo anual.

5. En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y por los servicios recaudatorios del Ayuntamiento, una vez concedida aquélla, practicarán la oportuna liquidación, que será notificada para su ingreso directo en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

6. El período de cobro para las liquidaciones por valores-recibo será notificado colectivamente y se determinará cada año, anunciándose conforme dispone la legislación vigente.

7. Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, serán hechas efectivas por el procedimiento de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

8. Contra los actos de gestión tributaria, competencia del Ayuntamiento, los interesados podrán formular recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a partir de la notificación expresa o de la exposición pública del padrón correspondiente.

ARTÍCULO 12º.—Gestión por delegación.

En el caso de gestión delegada, las atribuciones de los órganos municipales serán ejercidas por la Administración que ostente la delegación.

Para el procedimiento de gestión y recaudación no regulado en esta Ordenanza se estará a lo establecido en la legislación vigente.

ARTÍCULO 13º.—Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a infracciones, su distinta calificación y sanción que a las mismas pueda corresponder, así como al procedimiento sancionador, se estará a cuanto al efecto disponga la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales pudieran incurrir los infractores.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Queda derogada la Ordenanza Fiscal nº 6 Reguladora de la tasa de alcantarillado en las localidades de Otero de las Dueñas, Benllera, Viñayo, Barrio de La Magdalena, Barrio General Yagüe, Polígono Industrial Los Avezales y Cuevas de Viñayo, vigente en este Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 9 de octubre de 2003, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2004, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

* * *

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS

Artículo único.—El artículo 5 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por Licencias Urbanísticas queda redactado como sigue:

“La cuota tributaria resultará de aplicar las siguientes tarifas:

1º.—Movimientos de tierras tales como desmontes, explanaciones, excavaciones y terraplenes, salvo que tales actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un proyecto de urbanización o edificación debidamente autorizado y aprobado: 0,06 euros/Tm³ de tierra removida.

2º.—Todos los expedientes de licencias urbanísticas devengarán, en todo caso, una cuantía mínima de 9,00 euros en concepto de gastos de tramitación, inspección y visitas de comprobación que realicen los Servicios Técnicos Municipales”.

Disposición final.—La presente modificación, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 9 de octubre de 2003, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2004, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

Artículo único.—El artículo 6 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por Apertura de Establecimientos queda redactado como sigue:

“Se fijan las siguientes tarifas:

1º.—Licencia de apertura de establecimiento comercial: 100,00 euros.

2º.—Licencia de apertura de establecimiento mercantil o industrial: 180,00 euros”.

Disposición final.—La presente modificación, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 9 de octubre de 2003, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2004, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.